

APRUEBA ORDENANZA PARA EL COMERCIO ESTACIONADO, AMBULANTE, FERIAS LIBRES, FERIA PERSA, MERCADO DE ABASTOS TIRSO DE MOLINA, FERIA ARTESANAL PARQUE JOSE GOMEZ ROJAS Y PERMISOS EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO EN GENERAL

ORDENANZA Nº 70 /2019

RECOLETA;

26 DIC. 2019

VISTOS:

1. Decreto Exento N°3613 de fecha 06 de diciembre del año 2016 mediante el cual asume el cargo el Alcalde Titular Don Daniel Jadue Jadue.
2. Decreto Exento N°293 fecha 29.01.2019 que designo a Doña Jimena Jimenez Gonzalez como Secretario Municipal Subrogante.
3. La Ordenanza N° 58 de fecha 07 de noviembre de 2012 para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general.
4. La Ordenanza N° 54 de fecha 27 de julio de 2011 para el funcionamiento del Mercado de Abastos Tirso de Molina.
5. La necesidad de aprobar nueva ordenanza para la vía pública, con el objeto de normalizar, reestructurar y actualizar normativa y situaciones propias del comercio en BNUP.
6. Memorándum N°304 del Director (S) DAC a Concejo Municipal, informando requerimiento.
7. Acuerdo N° 179, de fecha 12 de noviembre de 2019, del Concejo Municipal, aprobando la nueva Ordenanza sobre comercio en vía pública, estacionado, ambulante, Ferias libres, Feria Persa, Mercado de Abastos Tirso de Molina, Feria artesanal Gómez Rojas y permisos en BNUP en general.
8. El Decreto Exento N° 3235 de fecha 20 de diciembre de 2019, el cual aprueba acuerdo del Concejo Municipal N° 179 de fecha 12 de noviembre de 2019.
9. Memorándum N°340 del Director (S) DAC a Concejo Municipal, informando requerimiento, respecto a realizar modificaciones al texto de Ordenanza aprobado.
10. Acuerdo N° 228, de fecha 17 de diciembre de 2019, del Concejo Municipal, aprobando la modificación a la nueva Ordenanza sobre comercio en vía pública, estacionado, ambulante, Ferias libres, Feria Persa, Mercado de Abastos Tirso de Molina, Feria artesanal Gómez Rojas y permisos en BNUP en general.
11. El Decreto Exento N° 3241 de fecha 20 de diciembre de 2019, el cual aprueba acuerdo del Concejo Municipal N° 228 de fecha 17 de diciembre de 2019; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto lo siguiente:

1. **APRUÉBASE** la Ordenanza para el Comercio Estacionado, Ambulante, Ferias libres, Feria Persa, Mercado de Abastos Tirso de Molina, Feria Artesanal Parque José Gómez Rojas y Permisos en Bien Nacional de Uso Público en General, la cual regirá a contar del 1 de enero de 2020 para la Comuna de Recoleta, conforme al siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado:



ORDENANZA PARA EL COMERCIO ESTACIONADO, AMBULANTE, FERIAS LIBRES, FERIA PERSA, MERCADO DE ABASTOS TIRSO DE MOLINA, FERIA ARTESANAL PARQUE JOSE GOMEZ ROJAS Y PERMISOS EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO EN GENERAL

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1°.- En el marco de las funciones y atribuciones entregadas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la presente ordenanza municipal tiene como finalidad, la promoción y desarrollo del fomento productivo, desarrollando acciones que propendan a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La presente Ordenanza Municipal tendrá por finalidad específica regular el comercio en la vía pública, tanto estacionado, como ambulante, ferias libres, feria persa y otras actividades económicas de similares características en la comuna, los requisitos y procesos para solicitar los respectivos permisos, las zonas donde se pueda ejercer dicha actividad comercial, prohibiciones, causales de término y otras materias contenidas en el presente cuerpo normativo.

Definiciones

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá por:

- a. **Patente:** un Impuesto determinado por la Ley de Rentas Municipales, que grava el ejercicio de una actividad lucrativa, sea profesional, industrial o comercial.
- b. **Permiso:** Es la autorización que otorga la Municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes) para desarrollar una determinada actividad comercial. Este permiso podrá ser en forma permanente o por un plazo definido; en un lugar definido o en forma ambulante de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c. **Bienes Nacionales de Uso Público:** Son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Su uso les corresponde a todos los habitantes de la nación como las calles, plazas, puentes, caminos, entre otros., y su administración está referido según lo indicado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d. **Comercio en la Vía Pública:** Se entenderá por tal a toda actividad comercial que se ejerza en calles, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones y sitios similares.
- e. **Comercio Estacionado:** Se entenderá por tal, aquellos que obtengan un permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y la patente correspondiente permitiéndole ejercer el o los giros autorizados. El comercio se podrá realizar en kioscos, anaqueles, carros reglamentarios, y en cualquier otra instalación autorizada por el municipio, indicándose en todos los casos su ubicación lo más precisa posible.
- f. **Comercio ambulante en bien nacional de uso público:** Es aquel que se ejerce por comerciantes en el desarrollo de su oficio desplazándose de un lado a otro, sin tener asiento fijo. El comercio se realizará utilizando medios móviles, a pie o en vehículos. El permiso que los autoriza tendrá carácter transitorio.



- g. Comercio en Ferias Libres, ferias persa: Se entenderá por comerciante en ferias libres y/o ferias persa, aquellos que obtengan permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y la patente que permita ejercer el o los giros autorizados correspondientes que se otorgan. Este comercio se efectuará en puestos de características y dimensiones uniformes en los días, horas y lugares que la Municipalidad autorice.
- h. Ferias artesanales establecidas y provisorias: Se refiere a aquellas que revistan el carácter de apoyo al fomento productivo, social, turístico económico o cultural de la comuna, de forma establecida o temporal, por los periodos y en los lugares que la Municipalidad así lo determine, abarcando generalmente un tema o propósito común.
- i. Persona: Según el Código Civil, personas son naturales o jurídicas.
- i.1 Persona Natural: Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Divídanse en chilenos y extranjeros.
- i.2 Persona Jurídica: Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- j. Personas jurídicas sin fines de lucro; se entenderá por ellas a las que no persiguen obtener beneficios o ganancias individuales, sino más bien de orden colectivo, sean de carácter intelectual, moral o puramente material, como por ejemplo: Sindicato de trabajadores, Corporaciones, Fundaciones, ONG, Agrupaciones Gremiales, Cooperativas de trabajadores, organizaciones territoriales y funcionales.
- k. Iniciación de actividades: La declaración de Inicio de Actividades se entiende como la formalización ante el Servicio de Impuestos Internos de la intención de emprender cualquier tipo de actividad comercial, industrial o profesional, que se encuentre gravada por la Ley de Rentas.
- l. Giro: es la actividad especializada básica del negocio, reconocida por el Servicio de Impuestos Internos
- m. Libro de inspección: es el instrumento mediante el cual se registrarán los antecedentes relevantes del permiso en Bien Nacional de Uso Público autorizado, tales como: nombre titular, suplente (en caso que corresponda), ubicación, giro o actividad específica, como también las revisiones que pueda realizar el Departamento de Inspección.
- n. Suplente: es la persona natural, debidamente registrada que ejerce la actividad comercial en reemplazo del titular por causales debidamente calificadas por la autoridad, la que no deberá poseer patente municipal de ningún tipo.
- o. Recicladores: Serán aquellos que se ubican al final de las ferias libres y feria persa, y solo podrán exhibir y vender artículos en desuso. Se prohíbe la venta de productos alimenticios, artículos nuevos o cualquier otro que se encuentre dentro de los giros autorizados a los contribuyentes de ferias libres y persa. El cobro de los derechos respectivos se realizará en orden a lo señalado por la ordenanza sobre derechos municipales.
- p. Estacionados permiso temporal: Serán aquellos permisos de autorización transitoria, los cuales deberán decretarse por periodos acotados, y que se otorgarán en fechas específicas del año, como también a requerimiento de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro según sea la necesidad, y tales como: stands de distribución de información, venta de flores en festividades, adornos, volantines, bebidas, confites. Lo anterior, desarrollándose en estructuras tales como; anaqueles, carros, triciclos, paraguas, kioscos, módulos y/o cualquier otra

estructura previamente visada y aprobada por la Dirección de Obras Municipales, Secpla Municipal, Unidad de Vía Pública y de Inspección, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.-TIPOS DE INSTALACIONES:

a) CARROS MÓVILES: Son estructuras metálicas con techos metálicos o lonas según corresponda, sus ruedas serán de goma, de fácil transporte. Sus dimensiones y tipos variaran de acuerdo a cada giroautorizado, en concordancia con lo señalado por la Seremi de salud, como también a lo analizado y requerido por parte de la Municipalidad según proyectos de gestión. Las características de los carros serán los siguientes:

a.1 Carros de dulces, confites, jugos o bebidas: su tamaño será de 1.5 x 0.80 mts. y altura de 1.8 mts.

a.2 Carros de completos, sándwiches y frituras de masas elaboradas: de acuerdo al diseño propuesto por la Municipalidad y que sean aprobados por SECPLA Municipal, los cuales serán los únicos autorizados para emplazarse en la vía pública, de acuerdo al ordenamiento y mejoramiento de la estructuras que ejercen comercio en bienes nacionales de uso público, y en concordancia a proyectos emplazados por el municipio.

a.3 Carros de desayunos y once: su tamaño será de 1.5 x 0.80 mts, y su horario de funcionamiento será:

- Carro de desayuno : de 06:00 a 11:00 horas

- Carro de once : de 17:00 a 21:00 horas

a.4 Otros carros: podrán autorizarse otros tipos de carros y dimensiones, siempre y cuando estos sean previamente evaluados, o desarrollados y autorizados por el Departamento de Vía Pública, según solicitud de informe previo a la Unidad de Inspección, Dirección de Obras y/o SECPLA municipal, según corresponda.

En caso de que el carro autorizado requiera de energía eléctrica para su funcionamiento, será de responsabilidad del permisionario proporcionársela a través de un generador portátil, no invasivo y libre de la mayor cantidad de contaminación acústica y gaseosa posible, el que primeramente será revisado por la unidad de inspección respectiva.

b) KIOSCOS; Son estructuras metálicas estacionadas, cerradas y techadas. Sus dimensiones, colores, diseños y ubicación serán determinadas por la Municipalidad, considerando de manera relevante el giro comercial, el espacio disponible en la platabanda, la ubicación respecto a la esquina más cercana, el impacto en la adecuada circulación de personas y vehículos; y en general, cualquier antecedente técnico atingente al ordenamiento urbano. El ancho mínimo contemplado para estos efectos será de 1 mts. por lado, hasta un máximo de 2,5 metros, y una altura mínima de 2 metros, hasta 2,5 metros como máximo.

De igual forma, la Municipalidad podrá revisar y reglamentar nuevas estructuras y/o colores con el objeto de propender al desarrollo del comerciante y hermooseamiento del mobiliario urbano.

c) ANAQUEL: Es un tablero con caballete, opcionalmente puede contar con respaldo de 0,30 mts. Sus medidas son de 1,20 mts. x 0,80 mts. y altura de 0,60 mts. Se ubicará exclusivamente en la vía pública, previamente autorizado por la Municipalidad.

d) MÓDULOS: Serán cerrados, techados y según el diseño de la Dirección de Obras Municipales y de la SECPLA. Su tamaño será de 1,5 mts. x 1,00 mts. y de 2,00 mts. de altura.



En el caso de sector Patronato, los módulos tendrán una techumbre adicional, cuya extensión máxima será de 1.20 mts totales, considerando 60 cm para uso de exhibición de mercaderías, y 60 cm para sombra.

e) **PUESTOS:** Son tableros con caballete y soporte de toldo metálico, la altura del toldo será de 2,00 mts. y el tablero mínimo de 0,60 cm. Su tamaño será de 3,00 metros de ancho por 2,00 metros de fondo. Deberán contar con lonacolor azul rey y su ubicación será de preferencia en ferias y persas. Sin perjuicio de ello, podrá existir una medida y orientación distinta, solo en los casos que amerite, la que deberá contar con el respectivo análisis y aprobación de la Municipalidad a través del Departamento de Inspección y la Comisión de Vía Pública.

f) **TRICICLOS:** Deben ser metálicos, en buen estado de funcionamiento y presentación.

g) **PARAGUAS:** Estructuras de fierro empotradas en el piso de acuerdo al diseño fijado por el Municipio. Estos serán de medidas 2.5 x 2.5 mts (en su techo), y dos rejillas de 80 cm, una por cada lado, y una rejilla opcional de 80 cm, a usar exclusivamente como mesón.

h) **CARROS ISOTÉRMICOS EN FERIAS LIBRES,** para expendio de alimentos que requieren conservación por temperatura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario de Alimentos Dto. N° 977/96. Deberán pagar el permiso de uso de Bien Nacional de Uso Público, según su tamaño, en posturas completas.

Estos carros serán autorizados por el Municipio, a través del Departamento de Control Ambiental dependiente de Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, y de acuerdo a la resolución sanitaria respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Sr. Alcalde podrá autorizar otro tipo de estructuras y diseños, previa revisión por parte del Departamento de Inspección y de Vía Pública, según los diseños y proyectos presentados por la Secpla y la Dirección de Obras Municipales, que vayan en directo beneficio de los comerciantes y de la comunidad Recoletana.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA CARROS MOVILES

Los carros móviles podrán funcionar, de lunes a domingo, desde las 07:00 horas hasta las 00:00 horas. Después de ese horario deberán ser retirados de la vía pública. Ello, sin perjuicio de la factibilidad de diferir horarios por sector o zona comunal según sea cada necesidad, y de acuerdo a informe previo emitido por la unidad de Inspección.

En caso de no cumplirse con esta disposición, la estructura podrá ser retirada por Carabineros de Chile en coordinación con funcionarios municipales y remitido a un aparcadero autorizado por las instituciones competentes.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA KIOSCOS, ANAQUELES, MODULOS, PUESTOS (excepto Ferias libres y Persa Zapadores), TRICICLOS, PARAGUAS.

Las estructuras señaladas, podrán funcionar en horario de lunes a domingo de 08:00 horas hasta las 21:00 horas. Después de ese horario deberán ser retirados de la vía pública, con excepción de aquellas estructuras que por su naturaleza se hallaren empotradas al piso, las cuales solo deben respetar el ejercicio de la actividad comercial en el horario antes establecido. Ello, sin perjuicio de la factibilidad de diferir horarios por sector o zona comunal según sea cada necesidad, y de acuerdo a informe previo emitido por la unidad de inspección.



En caso de no cumplirse con esta disposición, la estructura podrá ser retirada por Carabineros de Chile en coordinación con funcionarios municipales y remitido a un aparcadero autorizado por las instituciones competentes.

TITULO I

De los permisos municipales en general

ARTÍCULO 4°.- Los permisos otorgados por la Municipalidad constituyen un instrumentode desarrollo económico y social, tendientes a la superación de la pobreza de la población más vulnerable, preferentemente perteneciente a la comuna de Recoleta.

ARTÍCULO 5°.- Los comerciantes en vía pública, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ordenanza y demás reglamentación municipal, como asimismo las leyes que regulan la actividad, tales como Ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, el Código Sanitario y su Reglamento.

ARTICULO 6°.- Los comerciantes en vía pública deberán desarrollar la actividad personal y directamente, salvo que, en casos fundados, acrediten una suplencia a un familiar directo o a un tercero, de acuerdo a los preceptos indicados en el artículo que norma dicha materia.

ARTÍCULO 7°.- Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y ambulantes en la vía pública autorizados, tendrán el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad ponerles término a través de un Decreto Exento Alcaldicio, fundado en las causales de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, como también lo estipulado en las normas atinentes a la materia. Asimismo podrán ser sujetos de traslados o modificaciones en caso de interés público, o necesidades propias del ordenamiento de los permisos que funcionan en Bien Nacional de Uso Público, fundadamente a través de un Decreto Exento Alcaldicio.

ARTÍCULO 8°.- Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública, ni podrá, además, ser suplente de otro permiso en la vía pública, salvo aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cooperativas o que hayan firmado convenio con la municipalidad, a fin de desarrollar programas de emprendimiento que beneficie a vecinos y vecinas de Recoleta. Asimismo, tampoco podrá una persona detentar dos patentes municipales simultáneamente, indistintamente a su naturaleza.

I.- Quiénes pueden postular a un permiso en la vía pública

ARTÍCULO 9°.- Podrán solicitar un permiso en la vía pública, para desarrollar una actividad comercial, ya sea de forma establecida o ambulante:

A.- Las personas mayores de 18 años, que preferentemente vivan o residan en la comuna.

B.- Las personas jurídicas sin fines de lucro, como por ejemplo, las corporaciones, fundaciones, servicios, cooperativas, sindicatos, organizaciones territoriales y funcionales, las cuales deberán acreditar en su postulación a las personas naturales representantes de la entidad jurídica.



II.- Requisitos para postular a un permiso de ocupación de bien nacional de uso público

ARTÍCULO 10º.- Las personas interesadas en postular a un permiso municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, vía pública o ambulante, deberán cumplir con ciertos requisitos previos, diferenciándose entre personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro:

Personas Naturales:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido, no tener permiso en la vía pública, concesión o patente municipal en Recoleta ni en alguna otra comuna.
- c) Tener preferentemente residencia en Recoleta.

Cada solicitante deberá presentar en el Departamento de Vía Pública, carta solicitud dirigida al Sr. Alcalde, la cual deberá fundamentar los motivos de la petición y acompañando los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad
 - 2.- Certificado de residencia emitido por la junta de vecinos de la unidad vecinal donde habite que acredite su domicilio.
 - 3.- Registro social de hogares del solicitante y su grupo familiar.
- En caso de que el postulante no sea residente de la comuna de Recoleta, deberá presentar además, informe social de la Municipalidad de su comuna de residencia.
- 4.- Si es casado adjuntar certificado de matrimonio. En caso de ser convivientes, adjuntar certificado de nacimiento del (la) conviviente, de hijo o hijos en común, o acuerdo de unión civil ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - 5.- Declaración simple de la actividad que se pretende desarrollar.
 - 6.- Carpeta tributaria electrónica para acreditar renta, consulta tributaria o boletas de honorarios.
 - 7.- Documentos que fundamenten los motivos de la solicitud.
 - 8.- Fotos o dibujo, en caso que corresponda, de la estructura donde solicita ejercer su actividad.

Sin perjuicio de lo anterior el Sr. Alcalde haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 56º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrá, en casos fundados y detallados, eximir de la presentación, alguno de los antecedentes señalados precedentemente. Asimismo, podrán postular y otorgarse permisos en la vía pública a las siguientes personas jurídicas sin fines de lucro:

- a) Fundaciones y corporaciones
- b) Cooperativas, que busquen el desarrollo y fomento productivo de habitantes de la comuna.
- c) Sindicatos
- d) Organizaciones territoriales y funcionales
- e) Otras entidades públicas
- f) ONG



Para su postulación a permiso en BNUP, además de los requisitos señalados para persona natural, deberán adjuntar:

- 1.- Cédula de Identidad del representante legal.
- 2.- Acreditar la representación legal de la entidad
- 3.- Copia de los estatutos que acredite ser una institución sin fines de lucro.
- 4.- Certificados de vigencia de personalidad jurídica y de Directorio ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 5.- Proyecto acorde con los fines de desarrollo y fomento productivo comunal.
- 6.- Lista de beneficiarios de la organización, con sus respectivos antecedentes personales.

ARTICULO 11º: Una vez realizado el ingreso de la solicitud con todos los antecedentes, se analizará la pertinencia de iniciar la evaluación respectiva. Una vez autorizada, se remitirá la solicitud a los diferentes estamentos que forman parte de la evaluación de un permiso en BNUP. Una vez obtenidos los informes técnicos, evaluación socioeconómica e informes de factibilidad correspondientes, entre otros, la comisión de vía pública, evaluará y emitirá la opinión respectiva, remitiendo posteriormente los antecedentes a decisión Alcaldía. Posterior a ello, y de acuerdo al resultado de las evaluaciones respectivas, y que el postulante sea meritorio de obtener un permiso municipal, este deberá adjuntar los siguientes documentos, entre otros:

- 1.- Declaración jurada notarial de no poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido, como a su vez no contar con permiso en la vía pública ni con patente municipal en el territorio nacional.
- 2.- Declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- 3.- Solo en caso de tratarse de la comercialización de alimentos, de los giros autorizados, se deberá acreditar la correspondiente autorización por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

III.- De la tramitación del permiso en bien nacional de público, vía pública o ambulante

ARTÍCULO 12º.- Una vez ingresada la solicitud de permiso, y aprobada la pertinencia de comenzar la evaluación, la Unidad de Vía Pública, previo a someter los antecedentes para resolución de la autoridad, solicitará:

- 1.- Confeccionar un informe social, realizado por un(a) Asistente Social dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, evaluando la situación socioeconómica del postulante y su familia, requiriendo todos los antecedentes que sirvan de base para un mejor resolver, remitiendo, posteriormente, el informe respectivo que se evaluará en la Comisión de Vía Pública. Asimismo, en caso de que el postulante no viva en Recoleta, se exigirá el informe social emitido por el Departamento Social correspondiente a su Municipalidad de residencia.
2. Gestionar informe del Departamento de Inspección, y cuando el tipo de instalación lo requiera, obtener los informes correspondientes de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.



ARTÍCULO 13º.- Una vez evaluada la solicitud, y cuente con el visto bueno de la Comisión de Vía Pública, y la aprobación Alcaldía al permiso, la unidad de Vía Pública confeccionará el decreto correspondiente, el cual deberá especificar tipo de instalación, medidas, horarios, giro, y ubicación, además de los datos del solicitante.

Posterior a la sanción del Decreto Exento Alcaldicio, la Unidad de Vía Pública notificará al interesado, a través de carta certificada o de manera presencial, otorgando un plazo máximo de 5 días para pagar los derechos respectivos, desde dicha notificación y un plazo máximo de 15 días para su instalación. En el caso que no se inicie la actividad comercial en el plazo establecido, se podrá poner término al permiso otorgado.

ARTÍCULO 14º.- El Departamento de Cobros y Enrolamientos, procederá a enrolar los permisos de usos de Bien Nacional de Uso Público y las patentes municipales cuando corresponda.

IV.- Identificación de los comerciantes en la vía pública.

ARTÍCULO 15º.- El comerciante que ejerza en la vía pública deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados por la autoridad, inspectores municipales, inspectores de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Carabineros de Chile.

- a) Cédula de identidad titular del permiso;
- b) Cédula identidad suplente en caso que corresponda;
- c) Patente municipal al día;
- d) Declaración de renta del año en curso, ante el Servicio de Impuestos Internos;
- e) Libro de inspección municipal;
- f) Comprobante de gastos comunes al día, en caso que corresponda;
- g) Autorización Sanitaria vigente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI SALUD), cuando proceda;
- h) Documentos que acrediten el origen de los productos que se comercialicen, como por ejemplo: sándwiches, completos, helados, etc.
- i) Cada puesto de ferias en general se identificará con una pizarra que deberá ser colocada en lugar visible. La pizarra de identificación deberá llevar impreso los siguientes datos:
 - Nombre completo del titular de la patente
 - Número de la postura
 - ROL del contribuyente
 - Número de ferias en que trabaja
 - Giro que trabaja.

Es responsabilidad del comerciante ocupar exclusivamente su lugar asignado, todos los días y en el horario en que sea autorizado su funcionamiento, según la naturaleza de cada permiso;

En caso de ausencias, éstas deberán justificarse debidamente en los Departamentos de Inspección y de Vía Pública, de acuerdo al lugar donde se desarrolla la actividad comercial.



V.- De las personas que pueden ejercer comercio en la vía pública

ARTÍCULO 16º.- El comercio en la vía pública deberá ser ejercido siempre por el titular del permiso. Sin perjuicio de ello, el permisionario, podrá solicitar ante el Departamento de Vía Pública perteneciente a la Dirección de Atención al Contribuyente, contar con una suplencia durante el ejercicio de la actividad comercial, la que tendrá el carácter de transitoria, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Podrá ser suplente cualquier persona que acredite ser mayor de 18 años y ser familiar directo: padre, madre, hijo (entiéndase también; hermano(a), nieto(a), abuelo(a)), o su cónyuge. Asimismo, de igual forma se considerarán también, aquellas parejas que tengan hijos en común. El suplente tendrá las mismas obligaciones y/o deberes del titular, sin perjuicio de ser esta suplencia de carácter transitorio, pudiendo analizarse cada semestre su continuidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos calificados, será facultad del Alcalde o en quien delegue dicha función, autorizar una suplencia a alguno de los familiares indicados en este punto, cuya edad sea igual o superior a 16 años, y siempre que tenga autorización de quien tenga la tutela legal sobre él, y presentando el correspondiente certificado de alumno regular de su establecimiento educacional.

Asimismo, excepcionalmente podrá autorizarse una suplencia que no califique según lo establecido en los párrafos precedentes, siempre y cuando cumpla, conjuntamente, con los siguientes requisitos:

- a) Carta solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando su requerimiento.
- b) Acreditar y fundamentar por medios demostrables, que se ve impedido del ejercicio de actividad comercial, ya sea total o parcial.
- c) Acreditar que no existen familiares que lo puedan apoyar en su negocio, y en caso que corresponda, adjuntar la declaración jurada notarial necesaria para certificar su solicitud.

2.- Al ser la suplencia una medida excepcional de funcionamiento de los permisos, por razones fundamentadas, también podrán solicitar o requerir suplencia en la vía pública, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Los adultos mayores, igual o superior a 60 años.
- Las embarazadas en período de prenatal o por razones de salud acreditadas.
- Mujeres que se encuentren en periodo de lactancia materna, las que podrán contar con suplencia por el lapso de un año desde la fecha de nacimiento.
- Comerciantes que por causa de fuerza mayor, se vea impedido de atender su negocio, se autorizará para mantener a un tercero de forma temporal, tiempo que no debe exceder a 7 días totales (días corridos), por una sola vez por semestre, previa justificación mediante antecedentes actualizados.
- Comerciantes que padezcan enfermedades incompatibles con la actividad, comprobada por medio de certificados y/o licencias médicas, los cuales serán sometido a evaluación médica del Departamento de Salud, evaluación social de la DIDECO y la Comisión de Vía Pública.



- Los Dirigentes Sindicales acreditados ante el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y/o dirigentes gremiales, acreditados ante el Ministerio de Economía, entre otros dirigentes acreditados ante la Municipalidad.

- Sin perjuicio de lo anterior, podrán evaluarse otras causas no señaladas anteriormente, las que serán revisadas por la comisión de vía pública y posteriormente sujetas a decisión del señor Alcalde.

3.- Una vez aprobada la suplencia respectiva, y para ser registrado como suplente, la persona deberá adjuntar y/o acreditar lo siguiente:

- Solicitud del titular de la patente para autorizar suplente. El titular debe realizar el trámite personalmente en las oficinas municipales, a excepción de que cuente con una enfermedad o causa inhabilitante temporal.
- Presentar fotocopia de Cédula de Identidad.
- Dos fotos tamaño carnet, con identificación del nombre, apellidos y número de cédula de identidad.
- Certificado de antecedentes.
- Certificado de residencia del suplente.

Además de lo anterior, la Dirección de Atención al Contribuyente, deberá acreditar la siguiente información: El suplente no sea titular de un permiso en BNUP o patente comercial, ni tampoco suplente de ningún otro permiso en la vía pública.

4.- Si los inspectores municipales detectan haciendo uso del permiso municipal a una persona distinta del titular o del suplente autorizado, el titular será sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, hecho que quedará registrado en la hoja de vida del contribuyente. Dicha sanción será considerada gravísima.

ARTÍCULO 17º Los Departamentos de Inspección Municipal y Vía Pública, llevarán un registro de lo que sucede con cada permiso, registrándolo en el libro de inspección, y sistema de datos computacional, según corresponda, respecto de cada titular.

VI.- De los giros permitidos.

Sobre giros autorizados en la vía pública

ARTÍCULO 18º.- Sólo se podrán comercializar en la vía pública los giros autorizados por la presente Ordenanza. En aquellos casos en que el giro se encuentre suprimido, podrán seguir desarrollándose hasta que el permiso expire:



A.- Estacionados

- Repuestos para artefactos del hogar
- Fotografos
- Artesanía (cuero, madera, metal, lana, tela, vidrio, papel, bisutería, piedra).
- Paquetería y artículos de fantasía y bazar
- Flores, plantas y semillas
- Artículos de librería
- Cosméticos y perfumería
- Yerberías
- Llaves y chapas
- Diarios y revistas, cigarrillos, confites envasados, chocolates (estos últimos de fábricas debidamente autorizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud)
- Lustrabotas
- Frutas y verduras
- Bebidas envasadas analcohólicas.
- Venta de maní envasado
- Agencia de polla y lotería (solo kioscos o locales establecidos)
- Vestuario
- Calzado
- Juguetes
- Bolsos y carteras
- Relojes
- Helados envasados de fábricas autorizadas (debidamente autorizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud)
- Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ampliarse los giros de comercio, ajustándose al clasificador de actividades del S.I.I., y cumpliendo previamente los requisitos especiales para cada actividad, como también previo a lo indicado por la Municipalidad en razón de reordenamiento y reestructuración del comercio en bien nacional de uso público, excluyéndose todos los giros con venta o consumo de alcohol.



B.- Feria Persa

- Calzado
- Prendas de vestir
- Venta de géneros, telas y sedas
- Venta de lana
- Carteras y bolsos
- Sombreros, guantes, pañuelos y corbatas
- Ropa interior, pijamas, medias y calcetines
- Maletería y talabartería
- Alfombras
- Sabanas, cubrecamas, manteles, toallas
- Ferretería y herramientas en general
- Flores y plantas
- Mueblería
- Artículos de aseo y detergentes
- Artículos del hogar
- Aparatos y artefactos electrónicos para iluminación y lámparas
- Artículos de pesca
- Antigüedades
- Artículos religiosos
- Artículos de fotografía
- Artículos y artefactos usados
- Artículos plásticos y de caucho
- Artículos típicos (artesanía)
- Bazares, cordones y paquetería
- Bicicletas y sus repuestos
- Casas de música, instrumentos musicales, discos, cassettes, CD y DVD originales, videos, radios y televisores.
- Artículos deportivos

- Cristalerías, lozas, porcelanas y mensajes
- Jugueterías y juegos infantiles
- Joyerías, relojerías, y fantasía
- Librerías, papelerías y artículos de oficina
- Máquinas de oficinas
- Marcos y cuadros
- Perfumerías
- Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico.
- Venta al por menor de productos de confiterías, envasados de fábricas autorizadas y cigarrillos envasados y originales, con su respectiva factura de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ampliarse los giros de comercio, ajustándose al clasificador de actividades del S.I.I., y cumpliendo previamente los requisitos especiales para cada actividad, como también previo a lo indicado por la Municipalidad en razón de reordenamiento y reestructuración del comercio en bien nacional de uso público, excluyéndose todos los giros con venta o consumo de alcohol.

C.- Mercado Tirso de Molina

- Abarrotes
- Rotiserías y fiambrerías con resolución sanitaria
- Frutas y verduras
- Confitería
- Lozas y cristales
- Artículos plásticos
- Artículos de paquetería
- Perfumería
- Calzado
- Vestuario
- Artesanía
- Agencia de polla y lotería
- Puestos de pan
- Encurtidos, pickles y aceitunas con resolución sanitaria
- Venta de leche y productos lácteos envasados con resolución sanitaria



- Peluquería y salones de belleza
- Apicultura
- Confección prendas de vestir
- Otros profesionales de la salud
- Agencias de turismo (incluye ventas de pasajes)
- Otros establecimientos que expenden comidas y bebidas
- Yerberías
- Artículos típicos (Artesanía)
- Venta de Café y Té
- Elaboración y envasado de frutas y legumbres (incluido los jugos)
- Actividades de Correo Distintas de las Actividades Postales Nacionales
- Frutos del país, cereales, salsas y especias
- Artículos de Aseo y detergentes
- Frutos secos
- Huevos con Resolución Sanitaria
- Cigarrillos envasados y originales, con su respectiva factura de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ampliarse los giros de comercio, ajustándose al clasificador de actividades del S.I.I., y cumpliendo previamente los requisitos especiales para cada actividad, como también previo a lo indicado por la Municipalidad en razón de reordenamiento y reestructuración del comercio en bien nacional de uso público, excluyéndose todos los giros con venta o consumo de alcohol.

D.- Ferias Libres

- Almacén de comestibles con Resolución Sanitaria
- Aves y huevos con Resolución Sanitaria
- Pescados y mariscos con Resolución Sanitaria
- Frutas
- Verduras
- Frutos del país, cereales, salsas y especias
- Artículos de aseo y detergentes
- Bazar cordonería y paquetería
- Cristalerías, lozas, porcelanas y menajes
- Pajarería



- Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ampliarse los giros de comercio, ajustándose al clasificador de actividades del S.I.I., y cumpliendo previamente los requisitos especiales para cada actividad, como también previo a lo indicado por la Municipalidad en razón de reordenamiento y reestructuración del comercio en bien nacional de uso público, excluyéndose todos los giros con venta o consumo de alcohol.

E.- Feria Artesanal Gómez Rojas

- Artesanía
- Artículos relacionados con la temática de la feria

F.- Ambulantes y estacionados temporales

- Confitería
- Bebidas
- Flores
- Artículos plásticos
- Adornos
- Frutas y verduras
- Bazar Paquetería

G.- Recicladores

- Artículos en desuso
- Artículos Usados

VII.- Zonas comunales donde se podrá ejercer el comercio en la vía pública

ARTÍCULO 19º.- Los sectores en los cuales se divide la comuna de Recoleta para los efectos de la presente Ordenanza, son los siguientes.

SECTOR I:

Norte : Calle Olivos desde eje central Avda. La Paz continuando por calle Dominica, ambas aceras.
Sur : Límite con comuna de Santiago, eje central de Avenida Santa María.
Este : Límite con comuna de Providencia, por eje central de calle Pío Nono.
Oeste : Límite con comuna de Independencia, por eje central de Avenida La Paz.



SUBSECTOR PATRONATO:

Norte : Calle Dominica, acera sur
Sur : Acera norte de Av. Santa María
Este : Calle Loreto, acera poniente
Oeste : Av. Recoleta, acera oriente

SUBSECTOR LA VEGA:

Norte : Calle Domínica, acera sur
Sur : Acera norte de Av. Santa MARía
Este : Av. Recoleta, acera poniente
Oeste : Av. La Paz

SECTOR II:

Norte : Avenida Einstein continuando por calle Lircay ambas aceras.
Sur : Límite con Sector I por el Norte.
Este : Cumbre poniente del Cerro San Cristóbal.
Oeste : Límite comunas Independencia y Conchalí por eje central Av. Guanaco.

SECTOR III:

Norte : Eje central de Avenida Américo Vespucio, entre Avenidas El Salto y Guanaco, límite comunal.
Sur : Límite Sector II por el Norte
Este : Cumbre poniente del Cerro San Cristóbal.
Oeste : Límite comunal con Conchalí.

TITULO II

SOBRE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 20º.- El comercio, regulado por el presente cuerpo normativo, estará afecto al pago del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público o derecho de ambulante y de patente municipal, según corresponda, cuyo monto se fijará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, referente a los permisos, concesiones y servicios municipales vigentes, como también se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio de ello, podrán, en el caso que corresponda, existir exenciones y rebajas en los cobros de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, según norma el artículo 33 de la Ley Nº 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, y en relación a los adultos mayores que ejerzan actividad comercial en la comuna, según norma la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales.

ARTÍCULO 21º.- No podrá ejercerse el comercio en la vía pública, sin que se haya pagado previamente el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, impuestos y derechos que correspondan.



ARTÍCULO 22º.- Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y ambulantes en la vía pública, indicados precedentemente, deberán pagarse semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de la facultad Alcaldicia de extender dicho plazo de pago por razones de carácter socioeconómico de los contribuyentes. Este pago deberá efectuarse por el titular, sin perjuicio de que por razones de fuerza mayor se autorizará el pago a través de terceras personas.

TITULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 23º.- Complementétese el articulado general de la presente Ordenanza con las políticas particulares que se indican, para sectores afines.

I.- FERIAS LIBRES

ARTÍCULO 24º.- Se entenderá como feria libre, al comercio que se ejerce en días, horas y lugares que la Municipalidad determina, para el expendio de productos directamente al público, los que son definidos por Decreto Exento Alcaldicio. El feriante es la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad, tiene derecho a concurrir a la feria libre a ofrecer sus productos. Para ello, debe pagar a la Municipalidad por ocupar un espacio de un Bien Nacional de Uso Público, destinado por ésta al funcionamiento de la feria libre, como también los derechos correspondientes.

ARTICULO 25º.- Fíjense un total de 11 Ferias Libres en la comuna de Recoleta, en los lugares que a continuación se indican:

Nº	DÍA	NOMBRE	UBICACION
01	MARTES	Zapadores	Av. Zapadores, desde Nueva Recoleta hasta calle Juan Cristóbal
02	MIÉRCOLES	Chabuca Granda	Calle Victor Cucchini, desde Coronel del Canto hasta calle Aurelio Díaz Meza.
03	JUEVES	San José	Calle San José, desde Av. Zapadores hasta Calle Enrique Donoso
04	JUEVES	Guanaco	Av. Guanaco, desde Av. México hasta Av. Einstein.
05	JUEVES	Einstein	Av. Einstein Oriente, desde Gabriela Mistral hasta Psje Presidente Balmaceda.
06	VIERNES	Raquel	Calle Raquel, desde Av. Recoleta hasta calle María del Pilar.
07	VIERNES	Valdivieso	Av. Arzobispo Valdivieso, desde calle Adrián Miranda hasta calle



			8 norte.
08	SÁBADO	Feria itinerante El Roble, cambio cada 6 meses.	Av. Einstein/El Roble/Maipo, entre Coronel del Canto hasta calle Aurelio Díaz Meza.
09	SÁBADO	H. de la Concepción	Calle Héroes de la Concepción, desde calle Venezuela hasta Duque de Kent.
10	DOMINGO	La Serena	Av. La Serena, desde Av. Recoleta hasta calle La Plata.
11	DOMINGO	Guanaco	Av. Guanaco, desde Av. México hasta Av. Einstein

ARTÍCULO 26°.-El horario de funcionamiento de las ferias libres serán los siguientes:

1. Instalación y funcionamiento : 07:30 a 15:00 horas
2. Levante : a contar de las 15:00 horas, debiendo estar todo totalmente despejado a las 16:00 hrs.

ARTÍCULO 27°.- Sin perjuicio de lo señalado, el municipio podrá crear nuevos espacios y horarios diferidos para el desempeño de la actividad antes señalada.

ARTÍCULO 28°.- La superficie que ocupará cada puesto de las ferias en general será de 3,00 mts. de frente por 2,00 mts. de fondo, considerando la línea de encuentro entre acera y calzada y la altura será de 2,4 mts., sin perjuicio de las modificaciones o adecuaciones que se puedan realizar en común acuerdo con contribuyentes, dirigentes y la Municipalidad, previa revisión e informe por parte de la unidad de inspección.

La estructura se ubicará considerando la línea de solera hacia el eje central de la calzada.

ARTÍCULO 29°.- Todos los puestos de las ferias en general deberán ser de estructura metálica, fácilmente desarmable, de fácil transporte e igual altura. Estos se protegerán con carpas de lona color azul rey que deberán cubrir totalmente su parte superior y posterior.

ARTÍCULO 30°.- La exhibición y venta de productos o mercaderías perecibles que se exponen en las ferias libres, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1.- Los alimentos perecibles, como por ejemplo, pescados, mariscos, aves, productos lácteos, se expenderán sólo en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud, por el Departamento de Higiene Ambiental, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, controlados por el Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, cumpliendo estos con los siguientes requisitos:

a) Estarán contruidos de material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable, en buen estado sanitario (higiene) y de mantención.

b) Contarán con un estanque para agua potable y lavamanos de capacidad mínima de 150 litros y con otro de igual capacidad para botar el agua.



c) Dispondrán de mesón con cubierta lisa, lavable, impermeable e inoxidable y vidrios protectores en los mesones.

d) Serán térmicamente aislados, disponiendo de un sistema de frío, que permita mantener a temperatura de refrigeración (0°C a 5°C), durante toda la jornada de trabajo de la feria.

e) Llevarán en su parte posterior el nombre del propietario y la dirección del lugar donde se guarda el carro.

f) Serán de uso exclusivo para el giro.

g) Deberán dar cumplimiento al Reglamento Sanitario de los Alimentos Dto. N° 977/96

ARTÍCULO 31º.- Los puestos que expendan encurtidos, frutos o legumbres conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que las protejan del medio ambiente.

ARTÍCULO 32º.- Los puestos que expendan mote cocido no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería del medio ambiente.

ARTÍCULO 33º.- El pescado deberá venderse fresco, viscerado, con o sin cabeza y branquias, su exposición deberá ser entero, salvo las especies de mayor tamaño como albacora, atún, corvina, que podrán venderse trozados.

ARTÍCULO 34º.- Los carros isotérmicos serán revisados anualmente por el Departamento de Higiene Ambiental, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornatosin perjuicio, de las revisiones que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar sus condiciones de mantención e higiene.

El lavado de carros isotérmicos no podrá efectuarse en los recintos de las ferias libres, ni en cualquier otro lugar de la vía pública.

ARTÍCULO 35º.- Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidable, o plásticas y mantenerse en hielo picado. La faenación de estos productos deberá hacerse en el interior de los carros.

ARTÍCULO 36º.- Los pescados podrán transportarse solamente en cajones de plástico con hielo trozado o en escamas la proporción de hielo no podrá ser inferior a 0,5 kilos por kilogramo de pescado.

ARTÍCULO 37º.- Las jaibas y mariscos en general se venderán vivas. El expendio de jaibas muertas o cocidas será causal de sanción y decomiso por parte de la autoridad sanitaria y/o Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 38º.- La exposición de productos y /o alimentos en ferias libres será en tableros de altura mínima de 0,50 mts. Se exceptúan sandías, melones, zapallos y choclos.

ARTÍCULO 39º.- En ferias libres podrán existir los denominados "Recicladores", los que se ubicarán a continuación del término de las ferias libres y sólo podrán exhibir y vender artículos en desuso. Se prohíbe la venta de productos alimenticios, artículos nuevos o cualquier otro que se encuentre dentro de los giros autorizados al interior de la feria. El cobro de los derechos respectivos será normado por la ordenanza sobre derechos municipales vigente para cada año.



II.- FERIA PERSA ZAPADORES

ARTÍCULO 40º.- Se entenderá por feria persa, el recinto o espacio destinado por la Municipalidad para el ejercicio del comercio de artículos de diversos orígenes, en los días y horarios que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 41º.- El comerciante de feria persa es la persona que, amparada por el permiso Municipal respectivo, ejerce el comercio en alguna de las ubicaciones destinadas para la feria persa.

ARTÍCULO 42º.- La feria persa funcionará en los siguientes horarios, de acuerdo a las condiciones de instalación, funcionamiento y retiro, diferenciándose en horario de verano e invierno:

Horario de verano:

Instalación : Los días sábado, y festivos desde las 08:30 hasta las 14:30 hrs.
Descarga : Los días sábado, domingo y festivos desde las 15:30 hasta las 16:30
Funcionamiento : Los días sábado, domingo y festivos desde las 16:30 hrs. hasta las 00:00 hrs.

Horario de invierno:

Instalación : Los días sábado y festivos desde las 08:30 hasta las 14:30 hrs.
Descarga : Los días sábado, domingo y festivos desde las 15:30 hasta las 16:30
Funcionamiento : Los días sábado, domingo y festivos desde las 16:30hrs. hasta las 23:00 hrs.

En relación a ello, se prohíbe mantener al interior de los módulos mercaderías o productos después de este horario, como también levantar el puesto antes del horario de término aun cuando se hayan agotado las mercaderías, salvo expresa autorización municipal.

Retiro : Los días Domingo y Festivos, comenzará el retiro desde el horario de cierre (según horario de invierno o verano), y se extenderá como máximo hasta dos horas y media.

Horario invierno : desde las 23:00 horas hasta las 01:30 horas
Horario verano : desde las 00:00 horas hasta las 02:30 horas

Para los días que se autoricen a trabajar adicionales a los Sábado, Domingo y Festivos, se aplicarán las mismas exigencias horarias.

Sera obligación de los comerciantes de la Feria Persa Zapadores ubicar al inicio y al término de funcionamiento de ésta, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando" y su horario de rigor, de acuerdo a las especificaciones técnicas que instruya la Dirección de Atención al Contribuyente.

ARTÍCULO 43º.- La Feria Persa se extenderá por Av. Zapadores, desde Nueva Recoleta hasta Av. Guanaco, salvo que por razones ajenas a la Municipalidad o por razones de bien común se decida su modificación, o traslado a otro Bien Nacional de Uso Público o terreno particular.

ARTÍCULO 44º.-La extracción de desechos será realizada por el municipio, estableciendo el cobro por dicho acto en la patente semestral respectiva, según la ordenanza sobre derechos municipales vigente, siendo exclusiva responsabilidad de cada locatario dejar ordenados, embolsados y cerrados sus desechos.



ARTÍCULO 45º.- Con respecto a sus giros, estos se registrarán de acuerdo al rubro trabajado por el comerciante, pero entendiéndose que no cubrirá ningún otro giro que no sean los autorizados para la Feria Persa en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46º.- Los comerciantes de Feria Persa, para funcionar en horarios autorizados deberán contar con un empalme de electricidad, autorizado por la compañía eléctrica respectiva. Para ello podrán organizar en conjunto un sistema común, para lo cual deben concurrir con los aportes necesarios para financiar el costo único de empalme y del posterior servicio, sin perjuicio de que esto pueda ser modificado en razones de interés común, o por requerimiento Municipal.

ARTÍCULO 47º.- En las cercanías del Persa Zapadores, podrán existir los denominados "Recicladores", los que se ubicarán en sectores o calles contiguas a la feria persa, y sólo podrán exhibir y vender artículos en desuso. Se prohíbe la venta de productos alimenticios, artículos nuevos o cualquier otro que se encuentre dentro de los giros autorizados al interior del persa. El cobro de los derechos respectivos será normado por la ordenanza sobre derechos municipales vigente para cada año.

III.- KIOSCOS, PARAGUAS y ANAQUELES SECTOR PATRONATO

ARTÍCULO 48º.- Los permisos autorizados en el sector denominado "Patronato", se entenderán sujetos a las normas generales establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo, no podrán contar con más espacio del autorizado en el decreto que otorga su permiso, como también en lo indicado en su patente municipal. Sin perjuicio de ello, se podrá autorizar desde el 01 al 31 de diciembre de cada año, la extensión de agregado que no supere un metro cuadrado (1 x 1), realizando el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 49º.- Dejase expresamente establecida la prohibición de venta al por mayor del rubro vestuario y/o calzado.

IV.- MERCADO DE ABASTOS TIRSO DE MOLINA

ARTICULO 50º.- El Mercado de Abastos Tirso de Molina, es un Bien Nacional de Uso Público ubicado en la comuna de Recoleta, el cual cuenta con locales, servicios básicos e infraestructura adecuada para el ejercicio de la actividad comercial, y en cuyos espacios las personas se dedican a la comercialización de diversos productos o a la prestación de servicios. Los locatarios no podrán constituir derechos sobre los locales, por lo que estos no podrán ser objetos de prendas, cesiones, transferencias, arrendamientos, subarrendamientos o entregados a cualquier título, ni tampoco serán transmisibles.

ARTICULO 51º.- La Administración del Mercado de Abastos Tirso de Molina corresponde a la Municipalidad de Recoleta, y en tal calidad es la encargada de asignar los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público sobre los locales, como también intervenir en modificar, trasladar, poner término o cualquier acción tendiente a regular el ejercicio de la actividad comercial, materias que serán reguladas en el correspondiente reglamento que se dictará dentro de los 90 días posteriores a la fecha de publicación de la presente ordenanza. Dicho reglamento contendrá la obligación del pago de gastos comunes propios de funcionamiento y mantención del Mercado para todos los locatarios.



De igual forma, la Municipalidad es la responsable de administrar el servicio de baños públicos, como también de celebrar los contratos respectivos de las mantenciones de los servicios básicos, de infraestructura y de seguridad del recinto.

ARTICULO 52º.- El Mercado de Abastos, contará con un Administrador, funcionario Municipal que contará con calidad inspectiva, sin perjuicio de poder contar con personal municipal de apoyo. El Administrador tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios generales del recinto, como de la seguridad contratada.
- Ser la contraparte técnica entre los locatarios y la Municipalidad.

ARTICULO 53º.- Con respecto a los locales que expendan alimentos, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria y la Municipalidad, ya sea en el tipo de alimentos, su manipulación y conservación, como en el manejo de desechos y residuos.

Sin perjuicio de ello, la Administración del Mercado de Abastos incorporará en el Reglamento lo señalado precedentemente.

ARTICULO 54º.- El Mercado de Abastos funcionará en los siguientes horarios:

Lunes a Sábado: Apertura a comerciantes titulares y sus suplentes (todo el año) a las 07:00 horas
Apertura a clientes a las 08:00 horas y cierre a las 21:30 horas.

Domingo y festivos: Apertura a comerciantes y suplentes a las 07:00 horas. Apertura a clientes a las 08:00 horas y Cierre a las 19:00 horas.

Los locales deberán encontrarse abiertos y funcionando a más tardar a las 10:00 horas, siendo esta la hora límite para la entrega de mercaderías y ordenamiento de los locales.

ARTÍCULO 55º.- Cabe señalar, que el Mercado de Abastos Tirso de Molina, se regirá por las normas generales y especiales establecidas en la presente Ordenanza, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el DL 3.063 de Rentas Municipales.

V.- FERIA ARTESANAL PARQUE JOSÉ DOMINGO GÓMEZ ROJAS

ARTÍCULO 56º.- La feria artesanal Parque José Domingo Gómez Rojas, se regirá por las normas generales y especiales establecidas en la presente Ordenanza, normas atinentes y lo indicado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 57º.- La feria artesanal se encuentra ubicada en un Bien Nacional de Uso Público, susceptible de autorización, modificación, traslado y término de permisos, siendo un espacio destinado a la comercialización de productos creados por artesanos, como también al funcionamiento de servicios afines, previamente evaluados por el municipio, y que propenderán al desarrollo cultural, artístico y social de los visitantes y sus locatarios.

ARTICULO 58º.- La regulación de la cantidad de puestos como el diseño de sus módulos y posibles modificaciones, se realizarán en conjunto con los artesanos y la Municipalidad, con el objeto de mejorar la calidad de vida del comerciante, como también la imagen del sector y su mobiliario urbano, sin perjuicio de la existencia de la facultad otorgada a la autoridad por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



ARTICULO 59º.- Los horarios de funcionamiento de la feria serán:

Lunes a jueves, domingo y festivos, apertura entre las 10:00 y 12:00 horas y cierre a las 23:00 horas. Sin perjuicio de ello, aquellos contribuyentes de tercera edad, podrán retirarse a contar de las 21:00 horas, lo que deberá quedar estipulado en su libro de inspección.

Viernes y sábado, podrán extender su horario de funcionamiento una hora más.

Los locatarios, una vez concluido el cierre de horario, deberán abandonar la feria artesanal para proceder a su completo cierre perimetral, por parte del encargado asignado por los dirigentes de la feria artesanal.

ARTICULO 60º.- En lo que respecta al otorgamiento de permisos, estos deberán contar con los mismos requisitos y evaluaciones de los demás permisos en Bien Nacional de Uso Público, establecidos en la presente ordenanza, sumando a dicha consideración, a la comisión revisora de vía pública, encargados de fomento productivo y comisión de artesanos de la feria.

ARTICULO 61º.- Los artesanos que tengan solo un local en la feria artesanal, y que elaboren sus productos en el mismo lugar, podrán optar a tener un espacio extra como taller para elaborar sus artesanías. Dicha actividad debe ser evaluada por el Municipio, a través de sus departamentos de fomento productivo, vía pública e inspección general, y visada por la comisión de vía pública.

Sin embargo, los contribuyentes no podrán contar con más de dos locales, para un mejor ordenamiento y desarrollo de la feria.

ARTICULO 62º.- La feria artesanal, con respecto a: solicitud de suplencias, modificaciones en sus permisos o giros, asistencia a su lugar de trabajo, obligaciones como contribuyente, entre otros, se registrará por las mismas normas y principios establecidos para el comercio en la vía pública, regulados por la presente Ordenanza y normas afines.

Asimismo, en cuanto a la ocupación de espacios, estos serán evaluados por la comisión de vía pública, previo informe del Departamento de Inspección General. De igual forma, los locatarios no podrán mantener mobiliario, estructuras, u otro elemento ajeno al comercio que se desarrolla en la feria artesanal.

VI.- VENDEDORES NO ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y AGRUPACION DE "FRUTILLEROS"

ARTÍCULO 63º.- Serán aquellos de autorización transitoria, que tendrán permitido comercializar sus productos en la vía pública debiendo estar debidamente identificados en el caso que pertenezcan a una organización.

ARTÍCULO 64º.- El ejercicio de su comercio podrá desarrollarse desde las 6:00 hasta las 22:00 horas, pudiendo ejercerlo en la vía pública como también en puestos estacionados, conforme a las medidas establecidas en la presente ordenanza.



TITULO IV

DE LAS EXIGENCIAS A LOS COMERCIANTES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 65º.- Los comerciantes que manipulen alimentos estarán sujetos a las obligaciones establecidas por la autoridad sanitaria, en lo que respecta a higiene personal y del lugar donde efectúa la exhibición y venta de sus productos.

I.- MODIFICACIONES, TRASLADOS Y DURACIÓN

ARTÍCULO 66º.- Las solicitudes de cambio o modificaciones de giros, y cualquier modificación del comercio en vía pública se cursarán previo informe favorable del departamento de inspección municipal y siempre que ellos sean autorizados en la presente Ordenanza mediante un Decreto Alcaldicio. La unidad de vía pública deberá confeccionar el decreto respectivo.

ARTÍCULO 67º.- El Alcalde autorizará los traslados de los permisos en la Vía Pública, previo informe del departamento de inspección, de obras (según corresponda), y delacomisión de vía pública.

II.- DE LAS AUSENCIAS Y FALTAS

ARTÍCULO 68º.- En el caso que el comerciante que ejerza actividad comercial en la vía pública, ya sea estacionado, ferias libres, persas, móviles o ambulantes, necesite suspender o ausentarse de su actividad comercial por un corto plazo, este deberá justificarse anticipadamente ante el Departamento de vía pública, por semestre.

En general, la ausencia del comerciante de vía pública, en su respectivo negocio, que sea igual o superior a 15 días corridos o alternados en un mismo semestre, sin justificación previa, será causal de cese inmediato de su permiso.

ARTÍCULO 69º.- Sin perjuicio de ello, el comerciante que por requerimiento de feriadou otro, necesitare suspender su actividad comercial por más de 15 días, deberá comunicarlo anticipadamente por escrito y fundadamente a la unidad de vía pública. Este último evaluará, en conjunto con la comisión de vía pública, la pertinencia de autorizar dicha ausencia.

ARTÍCULO 70º.- Específicamente en lo que respecta a Feria Persa Zapadores, la ausencia prolongada y no justificada de 8 días de funcionamiento en un mismo mes, o de 10 días corridos o alternados dentro de un mismo semestre, podrá ser causal inmediata de cese del permiso.

ARTÍCULO 71º.- En lo que respecta a ferias libres y feria persa, en caso que un comerciante se ausente por causa justificada, la postura deberá ser ocupada por sus vecinos inmediatos en forma equitativa, con el objeto de no permitir el comercio irregular.

ARTÍCULO 72º.- De igual forma, el contribuyente que ejerza actividad comercial en la vía pública, en caso que, por enfermedad o causa mayor, se ausente por más de 6 meses, habiendo justificado debidamente esa ausencia, la comisión de vía pública podrá solicitar la visita e informe de una asistente social, con el objeto de evaluar la situación del afectado, y analizar la procedencia de vigencia del permiso.



TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS PERMISOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, VÍA PÚBLICA O AMBULANTE.

ARTÍCULO 73 º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multa mínima de 1 UTM y hasta 5 UTM, según la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 74º

DE LAS PROHIBICIONES

Respecto de los productos que se expendan en ferias libres, y en aquellas instalaciones que expendan productos alimenticios y /o perecibles, se prohíbe:

- a) Mantener pescado fileteado o trozado, labor que solo se podrá realizar en presencia del comprador.
- b) Exhibir productos congelados.
- c) La venta de mariscos de cualquier especie en botellas o bolsas de plástico.
- d) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- e) Adornar los productos cárneos con perejil u otra verdura.
- f) La venta de detergentes e insectidas conjuntamente con productos alimenticios, y el transporte simultaneo de estas dos clases de mercaderías.
- g) La venta de bebidas alcohólicas.
- h) La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
- i) Vender alimentos de dudosa calidad sanitaria. La infracción a esta prohibición será denunciada y sancionada conforme al procedimiento establecido en el código sanitario en relación con lo dispuesto en el decreto ley N° 1480 y resolución N° 05169 del 8 de julio de 1976, del Servicio de Salud de Ambiente Metropolitano.
- j) El uso de carretillas, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulten el tránsito de los peatones en los espacios que les están destinados, como también el uso de carros de supermercado para el transporte y/o expendio de los productos comercializados.
- k) Instalar carros, locales, puestos y otros implementos el día anterior al del funcionamiento de la feria.
- l) El estacionamiento de cualquier vehículo en el interior de las ferias y los de tracción animal dentro de las ferias. En el caso que los inspectores municipales detecten esta falta, efectuaran el curse del denuncia respectivo al Juzgado de Policía Local, y podrán solicitar el apoyo de Carabineros de Chile, según corresponda. La reincidencia será sancionada por la Municipalidad con la anulación del permiso mediante Decreto Exento Alcaldicio.



- m) Asimismo, cualquier permiso que tenga autorización para expender o manipular elementos, debe considerar en todo momento lo establecido en el Código Sanitario.

Asimismo, se prohíbe que ningún kiosco, carro u otras instalaciones podrán ubicarse en los accesos principales de los edificios de servicios públicos, bancos comerciales, cines, teatro, establecimientos educacionales, estadios, templos, grifos, ni en lugares que afecte el desarrollo de actividad del lugar o sus condiciones de seguridad, ni podrán obstruir el paso peatonal ni la visibilidad vehicular.

ARTÍCULO 75º.-DE LAS SANCIONES

Las siguientes infracciones, serán sancionadas con multa de **1 UTM**:

- a) Utilizar el puesto, -carro, local o cualquier estructura autorizada con el permiso municipal como bodega.
- b) Instalación de cualquiera clase de propaganda que no sea autorizada por el Municipio previa cancelación de los derechos respectivos.
- c) Uso de romanas llamadas "patas de gallo".
- d) Uso de altoparlantes o tocadiscos y megáfonos.
- e) Abastecimiento de mercaderías al comercio establecido después de las 11:00 hrs. (horario máximo de carga y descarga) para las ferias libres después de las 09:00 horas, y ferias persas después de las 16:00 horas. Asimismo, con respecto a Tirso de Molina y ferias Libres, la descarga de frutas debe realizarse hasta las 07:00 AM.
- f) No respetar los horarios de funcionamiento, tanto apertura como cierre, establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 76º Las siguientes infracciones, serán sancionadas con multas entre **2 y 3 UTM**:

- a) Uso de otros muebles y/o estructuras que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que corresponda a la instalación original, sin autorización municipal expresa.
- b) Realizar transformaciones a la estructura, carro, o local sin la autorización municipal respectiva
- c) Guardar mercaderías destinadas al comercio informal, como también aquellas obtenidas de ilícitos sancionados por la ley.

ARTÍCULO 77º.-Las siguientes infracciones, serán sancionadas con multas entre **4 y 5 UTM**:

- a) Ceder, transferir, preñar, arrendar, subarrendar o entregar a cualquier título, el permiso de uso en vía pública o su patente municipal. Se entenderá como prueba suficiente de lo anterior el que las boletas, guías o facturas de compraventa sean emitidas por personas distintas del locatario registrado originalmente.
- b) Funcionar sin permiso de uso, patente, libro de inspección o suplencia, en el caso que corresponda.
- c) Ejercer un giro comercial distinto al autorizado.
- d) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- e) La venta y/o consumo de drogas, sustancias ilícitas



- f) La venta de medicamentos
- g) Uso de balanzas adulteradas contra el consumidor.
- h) Ejecutar actividades contrarias al orden público y las buenas costumbres, que atenten contra la moral y la sana convivencia, y la expresión de gestos, palabras soeces o agresión de cualquier tipo hacia el público, otros comerciantes, funcionarios municipales y autoridades. Se extiende tanto como para titulares, suplentes y/o trabajadores, según corresponda.
- i) Venta de artículos piratas (DVD, CD, libros, ropa), u otros objetos que no cuenten con el debido respaldo de su autenticidad o quien es su distribuidor.

TITULO VI

SOBRE ESTRUCTURAS ABANDONADAS Y SANCION AL COMERCIO CLANDESTINO

I. ESTRUCTURAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 78º.- Todo kiosco, carro estacionado, que permanezca en la vía pública por más de diez días sin ser utilizado por el titular del permiso, o que sea dejado en un Bien Nacional de Uso Público fuera del horario autorizado sin causa justificada o en el caso que éste se encuentre anulado, será retirado por el departamento de Inspección Municipal y trasladado a bodegas municipales, para lo cual deberá levantarse un acta de ingreso. Esto se aplica a las distintas especies que se instalan en la Vía Publica sin el respectivo permiso municipal, retiro que será cargo en primera instancia, del dueño del kiosco o carro.

ARTÍCULO 79º.- Para la devolución de un kiosco, carro móvil o especie de la Vía Pública, se cursará el respectivo denuncia y se cobrarán por concepto de bodegaje los derechos que se contemplen en la Ordenanza respectiva. Si dentro de treinta (30) días no fuere retirados por sus dueños, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, como bienes abandonados en la Vía Pública, debiendo la Municipalidad ejecutar las acciones señaladas en el artículo 44 del decreto ley Nº 3063, sobre rentas municipales.

II. SANCIONES AL COMERCIO CLANDESTINO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 80º.- El ejercicio comercial ilegal o clandestino en la Vía Publica, entendiéndose por éste el que se efectúa sin permiso, ni autorización municipal, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente **de hasta cinco unidades tributarias mensuales**. Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la Seguridad Ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de **4 a 5 Unidades Tributarias Mensuales**.



ARTÍCULO 81º.- Carabineros de Chile, deberá decomisar la mercadería, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a aquellos comerciantes que ejerzan clandestinamente el comercio en la vía pública, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo al momento de formular el denuncia.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades que establece la ley Nº 18287 de 1984 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y a él se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

En el caso de locales o kioscos ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público y que no puedan ser retirados por el Municipio podrá clausurar los mismos en forma indefinida y hasta que regularice su situación.

ARTÍCULO 82º.- La Municipalidad podrá, previo informe e inventario de los bienes, enviar directamente a bodega municipal los elementos decomisados por Carabineros de Chile; así como también a organizaciones ciudadanas comunales, tales como: juntas de vecinos, organizaciones funcionales, sindicatos, etc. Las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, deberán acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por parte de la institución respectiva. Si estas mercaderías se encontraren en malas condiciones, se solicitará a personal de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que levante acta y se proceda a la destrucción y desecho de los productos antes mencionados

TÍTULO VII.

CAUSALES DE TÉRMINO DEL PERMISO DE BNUP

ARTÍCULO 83º.- CAUSALES DE TÉRMINO: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán causales de término inmediato al permiso:

- a) El consumo y/ o venta de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias ilícitas.
- b) Ceder, transferir, arrendar, subarrendar o entregar a cualquier título el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y su patente.
- c) Utilizar el espacio asignado para cualquier **actividad ilícita**.
- d) Ausencia prolongada por un periodo igual o superior a 15 días semestrales sin justificación en lo que respecta al funcionamiento habitual de los permisos de los comerciantes de la vía pública.
- e) Ausencia injustificada y no fundamentada por un periodo de 8 o más días en un mismo mes, o de 10 días corridos o alternados dentro de un mismo semestre de contribuyentes pertenecientes al Persa Zapadores.
- f) Habérsele cursado dos infracciones sanitarias en año calendario.



- g) Acumulación anual de infracciones aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente, según se indica:
- 5 infracciones cuya sanción pecuniaria sea de 2 a 3 UTM.
 - 3 infracciones cuya sanción pecuniaria sea de 4 a 5 UTM.
- h) Incurrir en mora en el pago del permiso de uso, patente, gastos comunes y cualquier otro derecho municipal
- i) Agredir verbalmente, golpear, emitir expresiones soeces, o faltar el respeto a funcionarios municipales, público en general, otros comerciantes o autoridades. Se extiende a titulares, suplentes, familiares y trabajadores presentes en el horario y ubicación de funcionamiento del permiso. En caso de agresión física, los hechos deberán ser acreditados por medio de informe inspectivo emitido por el Departamento de Inspección (según corresponda), informe de constatación de lesiones, denuncia ante Carabineros o Fiscalía, y otros medios escritos o digitales que sirvan como prueba de los hechos ocurridos.
- j) Adulteración de instrumentos públicos o privados para la obtención y continuidad de un permiso.

ARTÍCULO 84º.- Aquellos locales, puestos, carros, anaqueles, paraguas, kioscos, y cualquier otra estructura o actividad autorizada con permiso municipal, en el caso que sea constatado por el Departamento de inspección que está siendo ocupado por personas que no detentan la calidad de titular o suplente autorizado, podrá ser cerrado, ejecutando el cese inmediato de la actividad comercial, pudiendo poner término de inmediato al permiso autorizado.

TÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 85º.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá al Departamento de Inspección General, el que cuenta con las siguientes funciones y atribuciones, entre otras:

- Fiscalizar a todo contribuyente que mantenga un permiso autorizado y vigente en la vía pública
- Solicitar patente, libro de inspección y cualquier otro antecedente necesario para un mejor resolver.
- Solicitar denuncias realizadas a Carabineros de Chile, así como constatación de lesiones (o cualquier otro antecedente que resulte necesario para acreditar un hecho) en caso de riñas producidas entre contribuyente o entre estos y un tercero.
- Retener libro de inspección en caso de mantener dudas sobre autorización del permiso o suplencia. Situación que se debe resolver en la unidad de vía pública.
- Cursar los denuncios respectivos, ante la constatación de faltas por parte de los contribuyentes de vía pública, los que serán enviados al Juzgado de Policía Local correspondiente.
- Cooperar en la fiscalización y/o decomisos realizados por Carabineros de Chile



- Realizar labores encomendadas por las jefaturas relativas a revisión, ordenamiento y/o fiscalización de los permisos en la vía pública.
- Otras funciones relativas al funcionamiento y gestión del departamento

Sin perjuicio de ello, la fiscalización de la presente Ordenanza, también podrá ser realizada por Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 86º.-Déjesin efecto la Ordenanza para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general, Nº 58, aprobada con fecha 07 de noviembre de 2012, la Ordenanza Nº 54 que regula el funcionamiento del Mercado Tirso de Molina, y todas aquellas que tengan relación con la regulación del comercio en la vía pública.

2.- **DEJASE** sin efecto la Ordenanza para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general, Nº 58, aprobada con fecha 07 de noviembre de 2012, la Ordenanza Nº 54 que regula el funcionamiento del Mercado Tirso de Molina, y todas aquellas que tengan relación con la regulación del comercio en la vía pública.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, a todas las unidades municipales y PUBLÍQUESE en la página web institucional. FDO. : DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; JIMENA JIMÉNEZ GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL (S), LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

POR ORDEN DEL ALCALDE




JIMENA JIMÉNEZ GONZALEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


MAO/VCM

Transcrito a: Alcaldía, Concejo Municipal, Administración Municipal, Secretaría Municipal, Dirección de Control, Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), Dirección de Obras Municipales (DOM), Dirección de Administración y Finanzas (DAF), Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), Dirección de Tránsito y Transporte Público (DTTP), Dirección de Atención al Contribuyente (DAC), Departamento de Comunicaciones, Cementerio General, Central de Documentación.

